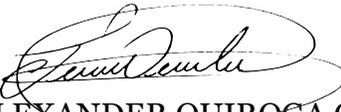


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de abril de 2022, al Despacho del señor Juez incidente de desacato Rad. 2022-074. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2022 00074 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **LAURA CAMILA LOZANO ESLAVA** contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA-**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por el Dr. **EDWIN ORLANDO TORRES BERMÚDEZ** en representación legal de la señora **LAURA CAMILA LOZANO ESLAVA**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 09 de marzo de 2022, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por **PRIMERA** vez al Dr. **RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ**, en su calidad de Presidente de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA-** a quien se le ordenó dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 09 de marzo de 2022, en lo referente a que: *“se pronuncie sobre la comunicación del 28 de febrero de 2022, y, al efecto, emita el concepto que corresponda del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes remitido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, así mismo, que dicho pronunciamiento le sea comunicado debidamente a las partes de esta acción constitucional.”*

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido que, en el caso de no ser el responsable directo de cumplir la orden impartida, deberá precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior, con el fin

de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación.

TERCERO: ADVERTIR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link¹ de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

¹ LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **26 de ABRIL** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9e0bc8e218061c55c24c627492ea4211359ef70c1078d17aaf7e9eedecdbe5**

Documento generado en 25/04/2022 07:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00161 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LINDA LORENA GERENA GARCÍA en contra de la entidad COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES -CPAMSM- EL BUEN PASTOR DE BOGOTA D.C.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, la señora **LINDA LORENA GERENA GARCÍA** promovió acción de tutela en contra de la entidad **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES -CPAMSM- EL BUEN PASTOR DE BOGOTA D.C.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia y libertad.

De conformidad con los anteriores derechos invocados por la accionante, se advierte que este trámite especial, permite el estudio de la vulneración de los derechos fundamentales, con excepción al de libertad que debe ventilarse por otro trámite constitucional, como lo es el hábeas corpus; razón por la cual, se advierte a la partes que el estudio de la decisión se concentrará sólo en el estudio de la posible vulneración del derecho fundamental de petición, por lo que, no será decretada ni practicada la prueba solicitada por la accionante.

En consecuencia, se Dispone:



PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **LINDA LORENA GERENA GARCÍA** promovió acción de tutela en contra de la entidad **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES -CPAMSM- EL BUEN PASTOR DE BOGOTA D.C**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES -CPAMSM- EL BUEN PASTOR DE BOGOTA D.C.**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **JUZGADO VEINTICINCO (25) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito, igualmente se **REQUIERE A LA ACCIONADA COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES -CPAMSM- EL BUEN PASTOR DE BOGOTA D.C.**, para que notifique personalmente el contenido de la presente providencia a la actora.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada



entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

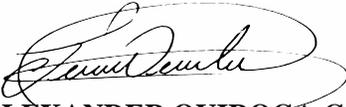
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 064 de Fecha 26 de ABRIL de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d00dd25bafc76cc6d4160edf5570b4183831387918b784fb3ae284faa7da8d**

Documento generado en 25/04/2022 07:00:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de abril de 2022, al Despacho del señor Juez informando que vencido el termino la incidentada no ha rendido respectivo informe. Incidente de desacato Rad. 2021-284. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2021 00284 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **MICHAEL STEVEN QUINTERO HILARION** contra **MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No 51**

Visto el informe secretarial que antecede, debo recordar que mediante de tutela del 7 de julio de 2021 este despacho judicial resolvió tutelar los derechos invocados por el accionante; en consecuencia, se ordenó al **MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No 51**, que en un término de 48 horas procediera a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, las peticiones formuladas por el accionante los días 11 de noviembre de 2020 y 12 de febrero de 2021, relacionadas con la elaboración del informe administrativo por las lesiones sufridas en accidente del día 20 de noviembre de 2018 y el cual fue atendido por el dispensario el 12 de diciembre de 2018.

Frente al incumplimiento de la orden impartida, se efectuaron tres requerimientos los días 24 de agosto de 2021, 3 de diciembre de 2021 y 22 de febrero de 2022; los cuales fueron debidamente notificados en los correos institucionales de la entidad demandada; frente a los cuales, la incidentada guardo silencio. Por la actitud reacia sostenida contra el cumplimiento de la decisión judicial; pues al efecto, ni siquiera tuvieron la cortesía de contestar los distintos requerimientos efectuados por el Juzgado, se ordenará la apertura del incidente de desacato.

Conforme lo anterior, al no existir ningún elemento probatorio que permita determinar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela por parte de las entidades accionadas; se decretará la apertura del incidente de desacato promovido por **MICHAEL STEVEN QUINTERO HILARION** contra **MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No 51** para que, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia procedan a atender lo resuelto en providencia del 7 de julio de 2021

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura al incidente de desacato promovido por **MICHAEL STEVEN QUINTERO HILARION** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No 51** a través del señor **Teniente Coronel CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN MORA**, en su calidad de Comandante del Batallón de Ingenieros No 51 del Ejército Nacional, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, en los términos del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la incidentada para que, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia expongan las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 7 de julio de 2021, en lo que se refiera a atender los derechos de petición elevados por el accionante, relacionados con la elaboración del informe administrativo por las lesiones sufridas en accidente del día 20 de noviembre de 2018 y el cual fue atendido por el dispensario el 12 de diciembre de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la incidentada, en la que se le pondrá de presente que cuentan con el término de 5 días para que se pronuncien sobre el trámite incidental y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: COMUNICAR la decisión a su superior jerárquico General **MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ**, Comandante del Comando Personal COPER EJÉRCITO NACIONAL, para que adopte los correctivos internos dispuestos por la entidad en cuanto a la actuación desplegada por el incidentado; así mismo, para que lo conmine para que dé respuesta a la sentencia constitucional en los términos ordenados.

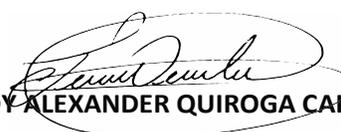
QUINTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link¹. de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **26 de ABRIL** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255a042fe670298be2998fb23280c0623448607355b1108b94972cae410d0794**
Documento generado en 25/04/2022 07:00:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **AMPARO SALAZAR DE CASTAÑEDA** contra la **FIDUPREVISORA S.A.**

Radicación 110013105037 2021 00486 00

Procede el despacho a resolver la acción de cumplimiento, se encuentra que mediante auto del 7 de febrero de la presente anualidad se requirió a la parte accionada para que a través de su presidente o quien haga sus veces, en un término de dos días procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela del pasado 03 de noviembre de 2021, en el cual se ordenó a la accionada procediera a atender resolver de fondo y de forma clara, precisa y congruente la petición formulada por la accionante el día 4 de agosto de 2021 por parte de la FIDUPREVISORA S.A. y una vez resuelta, le fuera notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida.

Por lo anterior, mediante memorial aportado el 11 de febrero de la presente anualidad, por parte de la accionada **FIDUPREVISORA S.A.**, el cual fue recibido en el correo institucional de este Despacho Judicial, rindió el respectivo informe de cumplimiento a la sentencia del pasado 3 de noviembre de 2021; en ella informó que se cumplió la orden emanada en la providencia al brindársele respuesta a la solicitud elevada.

Al efecto, manifestaron que se constató que el pago correspondiente a la sanción moratoria de cesantía parcial, reconocida en vía administrativa, se puso a disposición del docente en la nómina de diciembre de 2020 través del Banco BBVA COLOMBIA – sucursal 471 CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 – BTA los cuales fueron reintegrados por la entidad bancaria a las arcas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el 27 DE ENERO DE 2021.

Ahora bien, que validada la prestación por Concepto de SANCION POR MORA por las áreas jurídicas, se evidenció que existe el Proceso No. E-2021-121396 de 03 de marzo de 2021 bajo la misma resolución y una coincidencia con una ficha de conciliación realizada por el Ministerio directamente en el 2021; razón por la cual,

su solicitud de reprogramación de sanción por mora no puede realizarse, toda vez que está en estudio con el fin de pagarse por otra vía.

En consecuencia, se brindó respuesta clara, concreta y puntual a la solicitud de la accionante, comunicando al correo electrónico ne.reyes@roasarmiento.com.co (fls. 40 a 43), indicado en la solicitud y en el apartado de notificaciones del escrito de tutela y de la solicitud de cumplimiento radicada por el apoderado judicial de la accionante.

En los términos indicados, queda satisfecha la orden impartida en la sentencia del 2 de febrero de la presente anualidad, en atención a que la accionada atendió la solicitud de registro presentada el 03 de noviembre de 2021, por parte de la **FIDUPREVISORA S.A.**, ello más allá del sentido adoptado, pues lo que se garantiza es la respuesta al ciudadano de manera congruente y de fondo con lo solicitado; así mismo, fue debidamente notificada la parte actora de la decisión. Por ende, no hay lugar a dar trámite al incidente de desacato solicitado por la parte accionante.

En consecuencia, resuelvo.

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

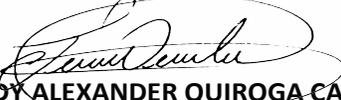
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°

064 de Fecha 26 de ABRIL de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

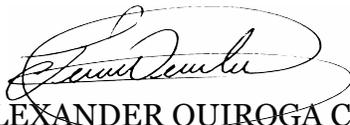
Código de verificación: **ee6c800214d9e9ea03196fad623445d65d1675460fa05d57eea34b514d326073**

Documento generado en 25/04/2022 07:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril 2022, al Despacho del señor Juez, indicando que el día de hoy, se desarrollaron las etapas procesales del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., así como la audiencia de trámite del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.; en cuanto a la audiencia de juzgamiento se escucharon los alegatos y al momento de fijar la fecha para su continuación por un problema técnico no se pudo iniciar la grabación. Rad. 2021-00350. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00350-00.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BLANCA LUCIA LÓPEZ VALENCIA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00350-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija fecha para continuar con la audiencia, que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las doce meridiano (12:00 PM).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

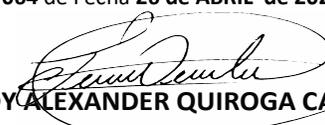

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **26 de ABRIL** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

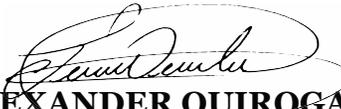
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525e7842ca9286c581382360ca34241d13f219d0be68f3adafd403849c3a713d**
Documento generado en 25/04/2022 07:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00033. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor RAMIRO ORLANDO VALERO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. RAD. 110013105-037-2022-00033-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada en nombre propio por el señor **RAMIRO ORLANDO VALERO** contra **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP

en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** identificado con la C.C 98.627.109 y T.P. 96.446 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del señor demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 11-12.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

CÓDIGO OR



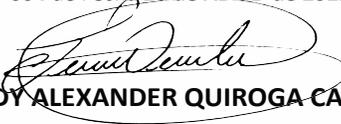
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **26 de ABRIL** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098174b9b4704302ccc9a2e6c4803b3d8f43b29b81d42054d21039454ac09df2**

Documento generado en 25/04/2022 07:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>